

Constancia secretaría: Manizales, tres (3) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 15 de marzo de la presente anualidad fue inadmitida demanda declarativa de prescripción extintiva, concediendo un término de cinco (5) días, los cuales vencieron sin que la parte actora hubiese subsanado la demanda.

Con el fin de realizar la verificación mencionada previamente, se examinaron minuciosamente los documentos remitidos por el Centro de Servicios Judiciales, así como los correos electrónicos recibidos por el Despacho.

Sírvase proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO



Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA promovida a través de apoderado judicial por ANA GLADYZ GRISALES VIIÑEGAS, identificada con C.C. No. 30.271.989 y MIGUEL ANTONIO VASCO MARÍN, identificado con C.C. No. 10.243.410, en contra de la señora MARÍA ESTER PAREJA DE RIVERA, identificada con C.C. No. 24.355.030.

La demanda fue inadmitida por auto del día 15 de marzo de la presente anualidad, sin embargo, no se presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado el cual permitía subsanarlo hasta el día 1 de abril de 2024, sin que haya sido subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA promovida a través de apoderado judicial por ANA GLADYZ GRISALES VIIÑEGAS, identificada con C.C. No. 30.271.989 y MIGUEL ANTONIO VASCO MARÍN, identificado con C.C. No. 10.243.410, en contra de la señora MARÍA ESTER PAREJA DE RIVERA, identificada con C.C. No. 24.355.030.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ae526e9b2195a38d1215244adf658cb48705f36c8a4885b406bd7168f38061**

Documento generado en 03/04/2024 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>